



EXPTE. D- 3521

14-15

*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



PROYECTO DE LEY

EL HONORABLE SENADO Y LA CAMARA DE DIPUTADOS

SANCIONAN CON FUERZA DE

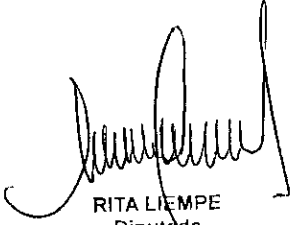
LEY

Artículo 1.- Modifíquese el Artículo 9º de la ley 14.622, el que quedará redactado de la siguiente manera:

“Artículo 9.- En todos los casos se emitirá diploma que certifique la distinción otorgada y se podrá entregar medalla y/o placa alusiva, también se podrán realizar obsequios acordes a los agraciados con la distinción.

Deberá ser publicada en la página Web oficial de la Legislatura y del gobierno de la provincia de Buenos Aires.”

Artículo 2.- Comuníquese al Poder Ejecutivo


RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. As.



Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires



FUNDAMENTOS

La ley 14.622 tiene por objeto establecer una normativa clara con criterios homogéneos necesarios para determinar las consideraciones, procedimientos y/o principios a seguir en el caso de otorgar reconocimientos a personalidades eximias que, habiendo nacido o siendo ciudadanos de la Provincia de Buenos Aires hayan tenido una trayectoria singular en su gestión privada o pública o a aquellos que, sin haber nacido ni haber sido ciudadano de ésta, hayan prestado servicios extraordinarios a la misma, a la Nación o a la Humanidad (como es el caso de la distinción de "Visitante Ilustre" o "Huésped de Honor").

La ley busca determinar y establecer diferentes Distinciones: Visitante Ilustre, Huésped de Honor, Ciudadano Ilustre, Personalidad Destacada, Medalla al Mérito, Diploma de Honor al Valor o Arrojo.

A su vez es importante ya que establece los mecanismos que se deben seguir para otorgar cada una de las distinciones, el poder al cual corresponde tal atribución y la forma mediante la cual se realiza.

Por otra parte, la ley original cuenta con un error de hecho ya que en su art. 9 establece que en todos los casos se emitirá diploma que certifique la distinción otorgada y se podrá entregar medalla y/o placa alusiva y/o **"llaves de la ciudad"**. Es sabido que la provincia no cuenta con competencia para otorgar esta clase de "premio" ya que ello es facultad de la ciudad o municipio dando lugar a confusiones.

La práctica nos demuestra la conveniencia de contar con una "Figura" para quienes a pesar de contar con títulos y antecedentes valiosos, pero de



*Honorable Cámara de Diputados
Provincia de Buenos Aires*



menor trascendencia pública, sean igualmente merecedores de algún tipo de reconocimiento, por lo tanto creemos que la modificación persigue un fin claro a la hora de otorgar las distinciones evitando así los problemas de interpretación.

Cabe destacar que la modificación propuesta no altera la ley en su esencia, continuando así con el espíritu de la norma.

Por lo brevemente expuesto, es que solicito a mis pares acompañen el presente proyecto.-

RITA LIEMPE
Diputada
Bloque Unidad Popular
H.C. Diputados Prov. Bs. A